

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CLARETIANA PARA EL
DESARROLLO HUMANO,
"SORTARAZI"**



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Elkarteen Erola

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Asociaciones

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACIÓN

ARTICULO 1.- Los presentes estatutos de la Asociación Claretiana para el Desarrollo humano, Sortarazi, de Bilbao con N° de Registro B/6258/96 inscrita con fecha 9 de Octubre de 1996 han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 3/1988, de 12 de Febrero, de Asociaciones y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía del País Vasco.

Dicha Asociación se registrará por los preceptos de la citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos, en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos validamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que aprueba el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

ARTICULO 2.- Los fines de la asociación son los siguientes:

- Promoción humana de colectivos en situación de exclusión.
- Inserción social y laboral de colectivos desfavorecidos.
- Fomento y creación de empleo.
- Desarrollo comunitario de zonas socialmente deterioradas.
- Potenciar la investigación, publicación, debates y jornadas sobre exclusión social.
- La promoción de la paz y de la justicia.

Para el cumplimiento de dichos fines se llevarán a cabo, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

- Informar y asesorar sobre la existencia de cursillos, becas, subvenciones, papeleo burocrático, anuncios de empleo y servicios ofertados por nuestro trabajo.
- Asesoramiento y seguimiento en la elaboración y puesta en marcha de proyectos de empleo y formación.
- Impartición de cursos de formación teórico-prácticos que desemboquen en la creación de proyectos de autoempleo y cursos sobre aspectos específicos (contabilidad, marketing, fiscal, ...).
- Taller de ideas para la búsqueda y diseño de proyectos empresariales.
- Elaboración de programas específicos para la inserción social y laboral de colectivos desfavorecidos.
- Investigaciones sobre la situación de desempleo y mercado laboral tanto en la Comunidad Autónoma Vasca como análisis comparativos con otras zonas

Henrike Febreres

Henrike Febreres

de la Unión Europea y aquellas reflexiones necesarias para ampliar la conciencia social en torno a la exclusión social.

- Impulsar todas las áreas necesarias para la superación de las situaciones de marginación (desarrollo humano, cualificación profesional, tiempo libre, salud, problemáticas especiales, vivienda...)
- Generar una red de tejido asociativo implicada en el desarrollo de los objetivos que constituyen la finalidad de la asociación.

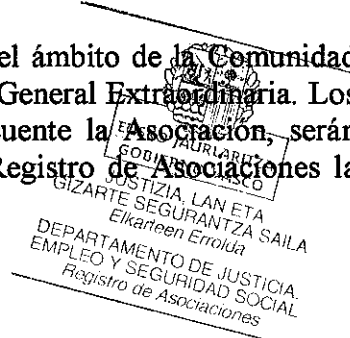
Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades encaminadas a la realización de sus fines.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las leyes y a sus estatutos.

DOMICILIO SOCIAL

ARTICULO 3.- El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en la Calle San Francisco 12A de Bilbao.

La asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados por la Junta Directiva, la cuál comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.



AMBITO TERRITORIAL

ARTICULO 4.- El ámbito territorial en que desarrollará principalmente sus funciones comprende la totalidad del País Vasco

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRATICO

ARTICULO 5.- La Asociación denominada Avocación Claretiana para el Desarrollo Humano, Sortarazi, se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las leyes.

CAPITULO SEGUNDO

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 6.- El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

La Asamblea General

Manuel A. Ariza

Nelcio Pedraza

ARTICULO 7.- La Asamblea General de Socios es el órgano de expresión de la voluntad de la Asociación y estará integrada por todos los socios. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

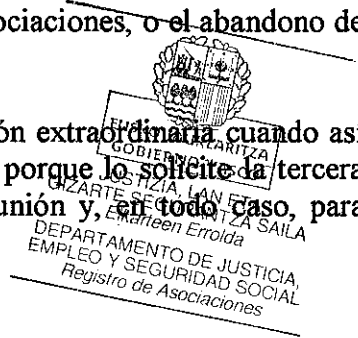
ARTICULO 8.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del primer trimestre, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella.

ARTICULO 9.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

1. Modificación y cambio de "Los Estatutos" de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
2. La elección de la Junta Directiva.
3. La disolución de la Asociación, en cada caso.
4. La federación y Confederación con otras Asociaciones, ~~o el abandono de alguna de ellas.~~

ARTICULO 10.- La Asamblea General se reunirá en sesión ~~extraordinaria~~ cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque ~~lo solicite la~~ ~~tercera~~ parte de los socios, indicando los motivos y fin de la reunión y, ~~en todo caso,~~ para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.



ARTICULO 11.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el Orden del Día.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de transcurrir al menos cinco días pudiendo asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a dos horas.

ARTICULO 12.- Las Asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán validamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, el 75% de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

ARTICULO 13.- Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría de votos. No obstante, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados, para adoptar acuerdos en Asamblea General extraordinaria sobre: disposición o enajenación de bienes, nombramiento de Juntas Directivas, solicitud de declaración de utilidad pública, modificación de Estatutos y disolución de la asociación.

Se acordó en la Asamblea

Nobelo Pedraza

La Junta Directiva.

ARTICULO 14.- La Junta Directiva estará formada por el Presidente, Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, cargos todos que deberán recaer en socios.

Deberán reunirse al menos dos veces al año y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

ARTICULO 15.- Los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, y carecer de interés en los resultados económicos de la explotación por sí mismos o a través de persona interpuesta. Se elegirán por la Asamblea General y durarán un periodo de tiempo de 2 años, salvo revocación expresa de aquella, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente.

Dichos cargos se renovarán parcialmente, pudiendo ser reelegida la misma junta.



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO

ARTICULO 16.- Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Elkarteen Enolua
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Asociaciones

- a) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
- b) Ser socio de la entidad.
- c) Ser mayor de edad o menor emancipado, y gozar de la plenitud de los derechos civiles.

ARTICULO 17.- El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

Los cargos serán gratuitos, si bien la Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos.

ARTICULO 18.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese de la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 15 de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este ultimo caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

ARTICULO 19.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente o el Vicepresidente a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente o

Am. d. h. Albaric

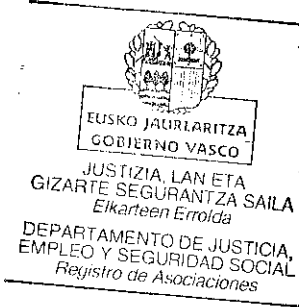
Nabolié Pedraza

el Secretario, por este orden y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos deberán ser adoptados por la mayoría de votos de los asistentes, siendo necesaria la concurrencia al menos del 75% de sus miembros. De las sesiones el secretario levantará acta, que se transcribirá al libro de actas.

ARTICULO 20.- Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el orden del día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios, adoptando al respecto las medidas necesarias.
- f) Cualquier otra no atribuída expresamente a la Asamblea General.



ORGANOS UNIPERSONALES.

El Presidente.

ARTICULO 21.- El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

ARTICULO 22.- Corresponde al Presidente de la Asociación cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

- a) Fijar, convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, dirigiendo las deliberaciones de una y otra y decidiendo con voto de calidad, en caso de empate.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- d) Autorizar con su visto bueno las certificaciones que expida el Secretario.
- e) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- f) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

El Vicepresidente.

ARTICULO 23.- El vicepresidente asumirá las funciones de asistir al Presidente y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él expresamente el Presidente.

Antonio de la Hoz

Nobelo Pedraza

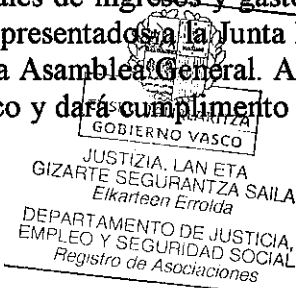
Secretario.

ARTICULO 24.- Al secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro-Registro de Socios, y atender la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

El Tesorero.

ARTICULO 25.- El Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, redactara los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General. Así mismo intervendrá en todas las operaciones de orden económico y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.



CAPITULO TERCERO.

DE LOS SOCIOS: PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES.

ARTICULO 26.- Podrán ser miembros de la Asociación las personas físicas o jurídicas que de alguna manera se identifiquen con los fines de la misma y sean admitidas por la Junta Directiva. Además las personas físicas deberán ser mayores de edad y tener capacidad de obrar.

Los socios y sus cónyuges o parientes consanguíneos, hasta el segundo grado inclusive, no podrán ser destinatarios principales de las operaciones exentas ni gozar de condiciones especiales en la prestación de los servicios.

ARTICULO 27.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito dirigido al Presidente, el cuál. Dará cuenta a la Junta Directiva que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir el alzada ante la Asamblea General.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.

ARTICULO 28.- Los miembros de la Asociación tendrán los siguientes derechos:

- Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros.

Jose-Anto Andara

Abelue Pedraza

- c) Conocer en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de las cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de las actividades de ésta.
- d) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
JUSTIZIA, LAN
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Eikarteen Errolda
DEPARTAMENTO DE JUSTITIA
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Asociaciones

e) Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquellas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios.

ARTICULO 29. Serán obligaciones de los socios:

- a) Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos validamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
- b) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- c) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen.
- d) Abonar las cuotas de entrada y las periódicas que acuerde la junta directiva.

Régimen sancionador.

ARTICULO 30.- Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los presentes Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de sus derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva de la Asociación, en los términos que previenen los artículos 32 a 34 ambos inclusive.

A tales efectos, el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 28 a).

Pérdida de la condición de socio/a.

ARTICULO 31. Los socios causarán baja por algunas de las causas siguientes:

- a) Por voluntad propia, comunicada por escrito a la Junta Directiva, con 30 días de antelación.

Amargante A. I. I. I.
Nobels Pedraza



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAIA
Elkarteen Errolda
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Asociaciones

Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se de la circunstancia siguiente:

Incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos validamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

e) Por fallecimiento.

ARTICULO 32.- En caso de incurrir un/una socio/a en la anteúltima circunstancia aludida en el artículo anterior, el Presidente podrá ordenar al Secretario la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 30, o bien expediente de separación.

En este último caso, el Secretario, previa comprobación de los hechos, pasará el interesado un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a lo que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos de los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda con el "quorum" del 75% de los componentes de la misma.

ARTICULO 33.- El acuerdo de separación será notificado al interesado, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente.

Mientras tanto, la Presidencia podrá acordar que el inculpado sea suspendido en sus derechos como socio y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá concretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el Secretario redactará un resumen de aquel, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por el inculpado, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

ARTICULO 34.- El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado, pudiendo éste recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o los Estatutos.

CAPITULO CUARTO.

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO.

ARTICULO 35.- El patrimonio fundacional de la Asociación asciende a 300 euros (50.000 ptas.).

Amig. duh. Asteac

Abelio Pedraza

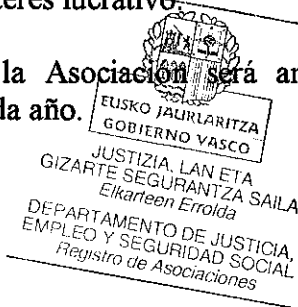
ARTICULO 36.- Los recursos económicos previstos por al Asociación para atender a sus fines serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c) Los donativos o subvenciones que les puedan ser concedidos por Organismos públicos. Corporaciones provinciales o locales, Entidades privadas o particulares.
- d) Las donaciones, herencias y legados que sean aceptados.
- e) Los ingresos que puedan recibir por el desarrollo de actividades lícitas, siempre dentro de los fines estatutarios.

Los recursos obtenidos por la Asociación, en ningún caso podrán ser distribuidos entre los socios.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad ni entre sus parientes ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

El ejercicio asociativo y económico de la Asociación será anual y su cierre coincidirá con el día 31 de Diciembre de cada año.



CAPITULO QUINTO.

De la modificación de Estatutos.

ARTICULO 37.- La modificación de Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva o por acuerdo de ésta cuando lo solicite el 75% de los socios inscritos. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres socios, a fin de que redacte proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquella, la cual fijará el plazo en que tal proyecto deberá estar terminado.

ARTICULO 38.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará en su caso, lo devolverá a la Ponencia para su nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

ARTICULO 39.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaria con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

Junta de la Asociación

Nobelo Pedraza

CAPITULO SEXTO.

DE LA DISOLUCIÓN DE ASOCIACIONES Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL.

ARTICULO 40.- La Asociación se disolverá por las causas siguientes:

- a) Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.
- b) Por las causas determinadas por el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial.

ARTICULO 41.- Acordada o decretada la disolución, por la Asamblea General nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por dos miembros extraídos de la Junta Directiva, la cuál se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiese, será entregado a alguna entidad sin ánimo de lucro con objetos afines, que tenga reconocido el carácter social a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido que se acuerde en ese momento.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional. ~~Deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.~~



JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Elkarleen Errolda
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Asociaciones

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.- La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en los Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

Segunda.- Los presente Estatutos serán modificados mediante acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el capítulo quinto.

Tercera.- La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

Junta de Asoc.

Abelino Pacheco

B/6258/96
MODIFICADOS

estatutuak ikustatu ondoren, Elkarteen Errolde Nagusia sortarazten duen Eusko Jauriaritzaren, Martxoaren 77/1986 Dekretuan eta hori gainetik gainontzeko manuetan ere zehaztutako erdiorioetarako.

Visados los presentes Estatutos, a los enmendados en el Decreto 77/1986, de 25 de marzo del Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro General de Asociaciones y demás normativa concordante.

.....(e)n.....

En Bilbao, a 22 de mayo
de 2006.....

ERROLDEKO ARDURADUNA

EL ENCARGADO DEL REGISTRO

